

2 x 1 de la Suprema Corte por el contrario obligó a las máximas autoridades nacionales a acomodar el cuerpo, sin avalarlo al menos públicamente, aunque dos de los jueces supremos hayan sido los que entraron por la ventana del PRO, propuestos por el presidente Macri.

Pero además, no pareciera que en los tiempos políticos actuales una propuesta de reconciliación respecto a lo sucedido hace más de cuarenta años exprese una urgencia del momento. La sociedad ya asumió las propuestas de memoria, verdad y justicia. Y bastante se ha avanzado en ese sentido. El 85% de los argentinos está en contra de beneficiar con el 2 x 1 a los condenados

por delitos de lesa humanidad. El 10 % a favor. Si de reconciliación política se trata, otras son las necesidades de la actual realidad. La reconciliación de los trabajadores con la recuperación del empleo perdido; la de los pobres con su dignidad avasallada hasta por la pérdida de pequeñas conquistas para la sobrevivencia. La de los pequeños empresarios con sus fábricas cerradas, para favorecer el empleo y la producción local. La de una sociedad dividida por las injusticias sociales, que exigen una distribución equitativa de las riquezas. Y tantas otras reconciliaciones sociales con la dignidad humana y la “casa común” que habitamos.

Córdoba, 15 de mayo de 2017

El fallo del 2x1 de la Corte es absolutamente nulo

Miguel Julio Rodríguez Villafañe

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en fallo dictado el 3 de mayo de este año 2017, por mayoría, con los votos de Elena Highton de Nolasco, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz, benefició al represor Luis Muiña en el modo de computar la pena

de prisión que se le había aplicado, como integrante de un grupo paramilitar que secuestró y torturó a empleados del Hospital Posadas, en el centro clandestino de detención conocido como El Chalet, en la localidad de El Palomar, partido de Morón, en la Provincia de

Miguel J. Rodríguez Villafañe. Abogado laboralista y constitucionalista, ex-juez federal de Córdoba. Especialista en Derecho a la Comunicación.

Buenos Aires. En el voto de la mayoría se sostuvo que debía aplicarse al condenado el principio de “ley penal más benigna” y otorgarle el beneficio que concedió la Ley 24.390, que a partir de los dos años de prisión preventiva permitía computar dos días por cada uno efectivamente preso. Sostuvieron los jueces que ese beneficio no contemplaba excepción alguna respecto de los delitos de lesa humanidad.

Lo resuelto por la CSJN benefició a un represor condenado a 13 años de prisión en 2011, por un delito cometido en 1976 (condena que quedó firme en 2013). Mientras que la ley que se aplicó para beneficiarlo estuvo vigente sólo entre 1994 y 2001, período éste en el que, en virtud de las Leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final”, no estaban abiertos los juicios por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura. Dichas leyes recién se derogaron en 2003. Además, cabe consignar que Muiña, por lo antes dicho, no estuvo detenido en el período de vigencia de la Ley 24.390.

Fallo inconstitucional

Resulta inaceptable que se aplique a delitos de lesa humanidad una norma que no rigió al tiempo de la comisión del delito, que fue derogada antes del juicio, y que no fue dictada para supuestos delitos de lesa humanidad. Incluso la jueza Highton de Nolasco,

integrante ahora del voto de la mayoría, en 2009, no había hecho lugar a un planteo similar, que sin embargo ahora concedió.

El mundo, en su avance, en la persecución de los delitos que hieren a la humanidad, ha fijado criterios estrictos en la materia. Al punto tal que se estableció que existe competencia universal para poder juzgarlos, además de la que le es propia de la justicia local. Tan es así, que la misma CSJN (en la causa “Simón” del año 2005) sostuvo la importancia de no permitir impunidad de ninguna manera en delitos de este tipo, y dijo que “frente a un crimen internacional de lesa humanidad, si el Estado no quiere o no puede cumplir con su obligación de sancionar a los responsables, debe en consecuencia aceptar la habilitación de la jurisdicción universal a tales fines”. O sea, la propia Corte reconoció la necesidad de asegurar una sanción adecuada para estos delitos, e incluso, en el caso de no poder garantizar el juicio y el cumplimiento de la condena, se justificó hasta la posibilidad de resignar la jurisdicción nacional. Esto reviste una particular importancia ya que pretende dar un mensaje a los responsables de genocidio o de graves crímenes de lesa humanidad, en el sentido de que no encontrarán asilo e impunidad en ningún lugar del mundo, ya que siempre podrá haber un juez con posibilidad de avocarse al caso, detenerlo para ser

El fallo del 2x1 de la Corte es absolutamente nulo

juzgado y hacerle cumplir la sanción. A la competencia universal debe sumarse que los graves delitos de genocidio o de crímenes de lesa humanidad no prescriben, y queda claro que para ellos no habrá olvido. La Justicia será siempre la que determinará las culpabilidades en un proceso y nunca el mero paso del tiempo borrarán, por sí mismo, las responsabilidades, las sanciones que se adopten y la necesidad de garantizar que se cumplan debidamente las condenas.

Estos aspectos referidos, son de particular envergadura y en función de ello los tratados internacionales establecen además, que debe concederse la extradición de los prófugos por delitos de lesa humanidad al tribunal que los requiera, porque no se los puede considerar delitos políticos. Con ello, la humanidad quiere que tanto juicios como sanciones no sean meras escenografías que no lleven a la justicia que corresponde y al cumplimiento de las condenas que se aplicaren.

Nulidad intrínseca del fallo

Tanta importancia se le ha dado al tema, que en julio de 2015 en nuestro país se dictó la Ley 27.156, en la que se estableció que “las penas o procesos penales sobre los delitos de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra, contemplados en los artículos 6º, 7º y 8 del Estatuto de Roma de la Corte

Penal Internacional y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, no pueden ser objeto de amnistía, indulto o conmutación de pena, bajo sanción de nulidad absoluta e insanable del acto que lo disponga”. Y lo realizado por la CSJN ha sido, en los hechos, una verdadera conmutación de pena encubierta, sobre la pena aplicada a Muiña y por ende, es inconstitucional y nula. Porque la facultad de imponer una pena menor a la que la Justicia impusiera a los condenados sólo es facultad del Poder Ejecutivo y, a su vez, en función de la ley 27.156 antes mencionada, aunque este último la hubiera realizado, no tendría efecto. Por esta normativa, (a la que, además, no se hace referencia en el voto de la mayoría), deja claro que el fallo de la CSJN es absolutamente nulo. Y no entenderlo así, ataca también lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que (en el “Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia”, de mayo de 2007) sostuvo que en lo que hace al principio de la ley penal más benigna, “debe procurarse su armonización con el principio de proporcionalidad, de manera que no se haga ilusoria la justicia penal”; y agregó, que no es “compatible con la Convención Americana la imposición de penas ínfimas o ilusorias, o que puedan significar una mera apariencia de justicia”. Esta jurisprudencia es obligatoria para la Argentina.

Por ende, la reducción de la pena efectuada por la Corte, fue una sentencia absolutamente nula e inconstitucional, que desnaturalizaba la pena aplicada a Muiña, ya que se rebajaba sensiblemente la condena impuesta, sin respetar el principio de proporcionalidad de la misma y generaba una verdadera impunidad ilegal, respecto de lo que se tuvo en cuenta por los Tribunales como pena justa a cumplir por el condenado en el caso.

Perseguir, investigar, sancionar y cumplir la condena

En lo referido, cabe agregar que la CIDH ya había dispuesto el 26 de septiembre de 2006, en el caso “Almonacid”, que “los crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo”. También dijo dicho tribunal internacional que, “por ello los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, de-

tenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas”. En razón de lo cual sostuvo la CIDH que “los Estados no adoptarán medidas legislativas ni tomarán medidas de otra índole que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hayan contraído con respecto a la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad”.

A su vez, la CSJN, en el caso “Mazzeo”, en julio de 2007, sostuvo que “el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en diversos tratados y documentos prescriben la obligación por parte de toda la comunidad internacional de ‘perseguir’, ‘investigar’ y ‘sancionar adecuadamente a los responsables’ de cometer delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos... tales obligaciones derivadas del derecho internacional resultan de aplicación perentoria en la jurisdicción argentina”. Y se agregó, “los Estados Partes tienen la obligación de sancionar a las personas consideradas responsables de la comisión de actos de tortura, y que la imposición de penas menos severas y la concesión del indulto son incompatibles con la obligación de imponer penas adecuadas”.

Conciencia social positiva

El fallo de la CSJN que reducía la pena

a Muiña y además, porque podía traer un efecto de seguimiento por tribunales inferiores en casos similares, produjo que la clara conciencia de la sociedad argentina de la necesidad que se cumplan las penas impuestas a los responsables de crímenes de lesa humanidad, hiciera que, inmediatamente, ciento de miles de personas, de manera espontánea y pacífica pero firme, salieran a las calles de muchas ciudades argentinas, para dejar sentado y manifestar que el pueblo argentino no coincidía con lo resuelto por la CSJN.

La reacción social llevó a que, en 24 horas, las dos Cámaras del Congreso de la Nación, en un hecho histórico y único en su rapidez en el país, sancionaran la Ley 27.362, en la que se

estableció el criterio a aplicar en causas como la de Muiña y expresamente se dispuso, que el beneficio otorgado por la Corte, en el caso mencionado, no era aplicable “a conductas delictivas que encuadren en la categoría de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, según el derecho interno o internacional”.

Ha sido gratificante, para la memoria histórica, que todo el pueblo argentino dejara sentado, que no se podía retroceder en la persecución, investigación, juicio, condena y cumplimiento de la sanción impuesta, respecto de los de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra y sus responsables.

El 10 de mayo 2017

Pbro. Víctor Saulo Acha

Se suma una fecha más a las grandes gestas de nuestra historia. Porque el 10 de mayo, con las multitudes en las calles es un nuevo hito en la memoria del pueblo argentino.

Si ya estaba teñida de dolor nuestra historia por los crímenes de los pode-

rosos sobre el pueblo argentino, ahora quisieron dar un nuevo golpe intentando abrir las cárceles a los genocidas de los años 70, para burlarse de la MEMORIA de las víctimas, para pisotear la VERDAD instalando de nuevo la mentira de la guerra sucia y los dos demonios, para terminar de hacer peda-

Víctor S. Acha, integrante del Consejo editorial de la Revista Tiempo latinoamericano.